

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 131/2024**  
**La Paz, 10 de abril de 2024**

**REGISTRO DEL COMANDO NACIONAL ORDINARIO Y ESTATUTO ORGÁNICO  
DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO  
(MNR)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 017/2024 de 16 de enero de 2024, TSE-RSP-ADM N° 029/2024 de 25 de enero de 2024 y TSE-RSP-ADM N° 052/2024 de 6 de febrero de 2024, el Tribunal Supremo Electoral autorizó la supervisión al Comando Nacional Ordinario denominado "Por Nuestra Historia, por la Institucionalidad y Democracia", para la aprobación de su Estatuto Orgánico y adecuación a la Ley N° 1096 del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), realizado el sábado 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba en instalaciones del Hotel Ambassador, ubicado en la calle España N° 349 entre Mayor Rocha y Ecuador.

Con nota JN/MNR-/2024 de 4 de marzo de 2024, Johnny Torres Terzo, Jefe Nacional del MNR hace entrega de documentación consistente en: i) CD del Estatuto Orgánico de MNR; ii) Estatuto Orgánico del MNR; iii) Código de Ética; iv) Reglamento de Democracia Interna y Elección de Candidaturas a Cargos Electivos Nacionales y Subnacionales; v) Reglamento Específico de Organizaciones Funcionales y Sectoriales; vi) Reglamento del Tribunal de Honor; vii) Reglamento de la Defensoría del Militante; viii) Acta Notarial 62/2024; ix) Acta Notarial 63/2024; x) Acta de reunión de coordinación interinstitucional para la supervisión al Comando Nacional Ordinario del partido MNR; xi) Planillas de participantes al Comando Nacional Ordinario; xii) Cuadro de referencia de asistencia al Comando Nacional Ordinario.

La Dirección Nacional del SIFDE mediante nota TSE-DN-SIFDE N° 0344/2024 de 4 de abril de 2024, remite el Informe TSE-DN.SIFDE N° 078/2024 de la misma fecha, en referencia a la Supervisión al Comando Nacional Ordinario del MNR para la aprobación de su Estatuto Orgánico, realizado el 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba.

La Secretaría de Cámara mediante Informe TSE-SC N° 063/2024 de 8 de abril de 2024 hace conocer el informe referente a la revisión del Estatuto Orgánico del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) aprobado en el Comando Nacional Ordinario de 24 de febrero de 2024, realizado en la ciudad de Cochabamba.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene como una de las atribuciones sobre las organizaciones políticas de alcance nacional, la de regular y fiscalizar su funcionamiento para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

El párrafo II del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *"En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión"*.



El párrafo I del artículo 24 de la citada Ley, establece que: *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.*

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, aprobó el “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, el cual establece en su artículo 1 que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)”.*

El párrafo I del artículo 5 del citado Reglamento señala que: *“El Tribunal Supremo Electoral, a través del SIFDE, es competente para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos, en los procesos de elección de las dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos, a solicitud expresa de las organizaciones políticas de alcance nacional”.*

El párrafo I del artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece que, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución.

### **CONSIDERANDO III. ANÁLISIS**

Conforme el marco normativo precedentemente descrito, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, realizó la supervisión del Congreso Extraordinario Nacional del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), evento que se encuentra reflejado en el Informe TSE-DN.SIFDE N° 078/2024 de 4 de abril de 2024, a través del cual concluye lo siguiente:

- 1. La comisión técnica de supervisión de conformidad al artículo 12 del “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, el 22 de febrero de 2024, junto a representantes del partido político MNR, entre ellos Ernesto Bascope Suarez, Presidente de la Junta Nacional Electoral del MNR, llevó a cabo la reunión de coordinación donde se abordó aspectos técnicos, metodológicos y el cumplimiento de la normativa electoral, el Estatuto Orgánico del MNR (2018) y la respectiva convocatoria.*
- 2. La comisión técnica de supervisión, según el registro audiovisual, constató que la Junta Nacional Electoral informó sobre la acreditación de 85 delegados el momento de verificar el cumplimiento del quórum (art. 39 del Estatuto) y designó la mesa directiva a cargo de la conducción del Comando Nacional Ordinario del MNR (art. 41 del Estatuto) mediante la Resolución JNE-002/2024. Por tanto, el Comando Nacional Ordinario del MNR cumplió su Estatuto Orgánico y Convocatoria a Comando Nacional Ordinario del MNR.*
- 3. La comisión técnica de supervisión con base en el registro audiovisual, inicialmente constató la lectura de 80 artículos adecuados a la Ley N° 1096 por el Comité Político Nacional del MNR; seguidamente, el pleno del Comando*

*Nacional Ordinario del MNR en la aprobación de la propuesta modificó 3 artículos: el artículo 24 que deberá incluir la elección del jefe departamental junto a los delegados al comando nacional; el artículo 28 (Elección y Periodo de Mandato) que deberá mantener la redacción del artículo 42 del Estatuto vigente (2018) y el artículo 52 que deberá establecer en un inciso la antigüedad de 5 años para ser Dirigente Nacional y 2 años para ser Dirigente Departamental. En definitiva, el pleno del Comando Nacional Ordinario del MNR aprobó los 8 títulos, 20 capítulos y 80 artículos con los dos tercios (2/3) requeridos para la modificación del Estatuto Orgánico del MNR; por tanto, el partido político MNR cumplió el artículo 62 de su Estatuto Orgánico (2018).*

Por otro lado, de acuerdo al Informe TSE-SC-N° 063/2021 de 8 de abril de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, sobre la revisión de su Estatuto Orgánico aprobado en el Comando Nacional Ordinario realizado en fecha 24 de febrero de 2024 establece lo siguiente:

1. La organización política MNR realizó su Comando Nacional Ordinario en fecha 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba.
2. El Informe Técnico de Supervisión TSE-DN.SIFDE N° 078/2024 de 4 de abril de 2024 señala el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización del Comando Nacional Ordinario del 24 de febrero de 2024 y para la aprobación de su Estatuto Orgánico del MNR.
3. Efectuada la revisión de su Estatuto Orgánico se establece lo siguiente:
  - a) El Estatuto Orgánico del MNR cumple con la adecuación prevista en el artículo 17 de la Ley N° 1096, en sus incisos a) hasta el j) y l) hasta el v).
  - b) El Estatuto Orgánico del MNR no contempla la normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos, conforme lo dispone el artículo 17 inc. k) de la Ley N° 1096.
  - c) El Estatuto Orgánico del MNR cumple con lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

El informe de Secretaría de Cámara con relación a los Reglamentos presentados concluye:

1. El partido político no contempló dentro de su convocatoria para el Comando Nacional del MNR la aprobación de Reglamentos internos, tomando en cuenta que el Comando Nacional Ordinario no tiene como atribuciones la aprobación de Reglamentos.
2. Conforme lo establece el artículo 47 de su Estatuto Orgánico, el Comité Político Nacional es la instancia encargada de aprobación de sus Reglamentos, para lo cual el partido político debe regularizar el procedimiento y presentar las Resoluciones o Actas de aprobación de los Reglamentos presentados.

#### **CONSIDERANDO IV. CONCLUSIONES**

De los aspectos señalados se colige que el partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario ha cumplido con el procedimiento de aprobación de su Estatuto Orgánico realizado en su Comando Nacional Ordinario "Por Nuestra Historia, por la Institucionalidad y Democracia" en fecha 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba, reflejado en el Informe TSE-DN.SIFDE N° 078/2024 de 4 de abril de 2024 de la Dirección Nacional del SIFDE.

Asimismo de acuerdo al Informe TSE - SC N° 063/2024 de 8 de abril de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, el Estatuto Orgánico aprobado



en el Comando Nacional Ordinario de 24 de febrero de 2024, cumple con los requisitos previstos en los artículos 17 (excepto inciso k) y 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Considerando la observación descrita en el Informe TSE – SC N° 063/2024, referente a la omisión del inciso k) del artículo 17 de la Ley N° 1096 en el Estatuto Orgánico del MNR, el partido político deberá presentar una Reglamentación específica sobre la normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.

Por otro lado, de la verificación del Estatuto Orgánico del MNR, y la contrastación de Informe TSE-DN.SIFDE N° 078/2024, se establece que el documento presentado por la organización política MNR no incluyó una de las 3 observaciones que fue exigido por los integrantes del Comando Nacional, referente a la inclusión de un inciso en el Artículo 52 (Requisitos para ser elegido Dirigente del Partido) en el cual se incluya *la antigüedad de 5 años para ser Dirigente Nacional y 2 años para ser Dirigente Departamental*.

Finalmente sobre los Reglamentos presentados por Johnny Marcel Torres Terzo, Jefe Nacional del partido político MNR, no corresponde su registro debido a que el Comando Nacional Ordinario del MNR no tiene como atribución su aprobación, como tampoco se encontraba considerado en la Convocatoria

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TSE-DN.SIFDE N° 078/2024 de 4 de abril de 2024 sobre la Supervisión al Comando Nacional Ordinario “Por Nuestra Historia, por la Institucionalidad y Democracia”, para la aprobación de su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), realizado el sábado 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba.

**SEGUNDO.- APROBAR** el informe TSE-SC- N° 063/2024 de 8 de abril de 2024 emitido por la Secretaría de Cámara sobre la revisión del Estatuto Orgánico del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario-MNR.

**TERCERO.- REGISTRAR** las decisiones del Comando Nacional Ordinario del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), realizado el sábado 24 de febrero de 2024 en la ciudad de Cochabamba, y consecuentemente el registro de su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones políticas en sus ochenta (80) artículos.

**CUARTO.- DISPONER** que la Organización Política MNR, incluya un inciso en el artículo 52 del Estatuto Orgánico, sobre la antigüedad de 5 años para ser Dirigente Nacional y 2 años para ser Dirigente Departamental, para lo cual se le otorga el plazo de 10 días computables a partir de la notificación con la presente Resolución, para la inclusión de lo mencionado, manteniendo la integridad de los otros artículos aprobados en el Comando Nacional Ordinario denominado “Por Nuestra Historia, por la Institucionalidad y Democracia”.

**QUINTO.- DISPONER** que la Organización Política MNR, elabore un Reglamento que establezca la normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos, conforme el inc. k) del artículo 17 de la ley N° 1096.

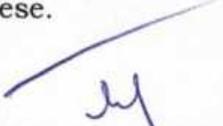
**SEXTO.- RECHAZAR** el registro de los Reglamentos presentados por Johnny Marcel Torres Terzo, Jefe Nacional de la Organización Política MNR, por no adecuarse su aprobación a lo dispuesto en la normativa interna.

**SÉPTIMO.-** Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución al partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), habilitándose para este efecto la notificación por vías electrónicas (correo electrónico, WhatsApp y otros).

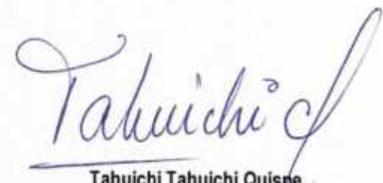
**OCTAVO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, publique el Informe Técnico de Supervisión al Congreso Extraordinario Nacional de la organización política "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar por estar en uso de su vacación y la Vocal Yajaira San Martin Crespo por encontrarse con licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Francisco Vargas Camacho  
PRESIDENTE a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

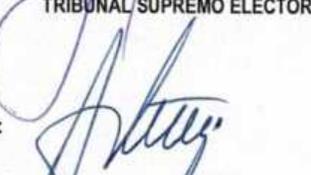
  
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

  
Luis Fernando Arteaga Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

